

Carta No. 0522-2022-APMTC/CL

Callao, 07 de setiembre de 2022.

Señores

ADUAMERICA S.A.

Av. Federico Fernandini No. 253, Urb. Santa Marina Sur
Callao. -

Atención : Linda Ramos Peceros
Apoderada
Expediente : **APMTC/CL/0232-2022**
Asunto : Se expide Resolución No. 1
Materia : Reclamo por el cobro de Uso de Área Operativa de
de Carga Fraccionada

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **ADUAMÉRICA S.A.** ("ADUAMÉRICA" o la "Reclamante") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 23.07.22, arribó la nave SHENG XIANG HAI de Mfto. 2022-01347 con el fin de realizar operaciones de embarque y descarga de la carga fraccionada en el TNM.
- 1.2. Con fecha 03.08.2022, ADUAMÉRICA mediante la Hoja de Reclamación No. 0002073 del Libro de Reclamaciones de APMTC, manifestó su disconformidad por el supuesto faltante de un (1) big bag identificada con BL SXHTJCLL29, durante las operaciones de la nave SHENG XIANG HAI de Mfto. 2022-01347 lo cual terminó generando el cobro por Uso de Área Operativa.
- 1.3. Con fecha 04.08.2022, APMTC emitió la Carta No. 0456-2022-APMTC/CL, notificada el día 05.08.2022, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la Reclamante debía cumplir con subsanar los requisitos señalados, a fin de atender su solicitud
- 1.4. Con fecha 09.08.2022, la Reclamante cumplió con subsanar los requisitos solicitados, por lo que se procederá a analizar el fondo del reclamo.¹

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC

- 1.5. Con fecha 29.08.2022, APMTC emitió la Carta No. 0232-2022-APMTC/CL, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por ADUAMERICA, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación de una factura electrónica por el cobro de uso de Área Operativa de la Carga Fraccionada de Importación.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga rodante el artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

"7.1.3.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa (sin cubierta) para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día once (11) al veinte (20) calendario será facturado por día o fracción de día.

Respecto al cómputo de los plazos, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

2.7 Inadmisibilidad del Reclamo y subsanación de errores

(...) Mientras esté pendiente la subsanación no procederá el cómputo del plazo para resolver el reclamo ni para su notificación.

"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque."

Transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, APMTTC podrá cobrar el servicio de uso de área operativa.

-El subrayado es nuestro-

En ese sentido, el plazo de libre almacenaje para la mercadería importada se computará desde la descarga total de la nave y para la mercadería a exportar, dicho plazo se computará partir del ingreso de la carga al patio del Terminal para ser embarcada.

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para carga fraccionada será de 3 días calendario, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2. De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de la Carga Fraccionada de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

De acuerdo a la consulta de manifiesto de la nave SHENG XIANG HAI de Mfto. 2022-01347, la nave culminó la descarga el día 01.08.2022 a las 09:13 horas, teniendo de este modo hasta el día 03.08.2022 a las 23:59 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

Número de Manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la llegada	Fecha de Término de la Descarga
01-118-1-2022- 1347	7/15/22 12:00 AM	SHENG XIANG HAI	A2210EB	9533062	7/23/22 3:05 PM	7/23/22 3:11 PM	8/1/22 9:13 PM

En este sentido, todas las unidades de carga fraccionada retiradas posteriormente al día 03.08.2022 a las 23:59 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

2.3. **Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.**

La Reclamante pretende la anulación total de las facturas electrónicas por el concepto de cobro de Uso de Área Operativa, sin embargo, de la consulta con el Área de Facturación se observa que, para el BL SXHTJCLL29 no se generó Uso de Área dado que la mercancía se retiró dentro del plazo de días libres de almacenaje.

Al respecto el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC establece en el literal c) del artículo 2.10 que se declarará la improcedencia de la solicitud cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.

"IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO"

"(...)

c) Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible".

Por tanto, cuando hablamos de un reclamo jurídicamente imposible nos referimos a aquellos cuyo petitorio son contrarios al ordenamiento jurídico vigente y que, por tanto, no son pasibles de tutela jurídica por parte de APMTTC.

Ahora bien, cuando nos referimos a un reclamo físicamente imposible, este no se vincula con nuestro ordenamiento jurídico, sino que se refiere a la falta de posibilidad material del objeto del reclamo.

En ese sentido, el reclamo presentado por ADUAMERICA versa sobre la anulación de la factura electrónica generada por el cobro de Uso de Área Operativa- Importación Carga Fraccionada, pues la reclamante alega que dicha factura se generó por como consecuencia de un presunto faltante de carga; sin embargo, resulta imposible por parte del Área de Reclamos de APMTTC emitir un pronunciamiento sobre la anulación de dicha factura pues no se ha generado ninguna factura para el B/L No. SXHTJCLL29 de la nave SHENG XIANG HAI de Mfto. 2022-1347.

De este modo, el petitorio de la reclamante resulta físicamente imposible de cumplir, subsumiéndose el reclamo en las causales de improcedencia contenidas en Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC. Se concluye entonces que, no cabe pronunciarse sobre el fondo del reclamo, por consiguiente, se declara IMPROCEDENTE el reclamo presentado por ADUAMERICA sobre la anulación de la factura por el cobro de Uso de Área Operativa- Carga Fraccionada Importación.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo

III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC².

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **ADUAMERICA S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0232-2022.**



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."